



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° XXX/2016

Santísima Trinidad, xx de xxx de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**”, como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N°25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**” determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°25729, entre las atribuciones mencionadas, en su Artículo 7 establece lo siguiente: Inciso h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, basados en el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) N° 04/2016 realizado por el Área de Vigilancia Epifititológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para la importación de Granos de Cacao (*Theobroma cacao* L.), de origen y procedencia Perú., se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para mantener la condición fitosanitario actual, se establecen medidas fitosanitarias para prevenir la introducción de plagas cuarentenarias y que pudieran perjudicar la producción agrícola en Bolivia; a través de la importación de estos productos de origen vegetal.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “SENASAG”, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 10, Inciso e) del Decreto Supremo N°25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) Se establecen los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de Granos de Cacao (*Theobroma cacao* L.), de origen y procedencia Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a. Él envió debe contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, expedido por el SENASAG previo a la certificación y embarque en el Perú.
- b. Que el envió debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario de exportación expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Perú con declaración adicional.
- c. Él envió será sometido a Inspección documental y fitosanitaria en el punto de entrada por personal autorizado del SENASAG.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

- d. El envío debe ser transportado en medio limpio, desinfectado y encarpado que permita asegurar la condición fitosanitaria del producto.
- e. El envío deberá venir libre de tierra (suelo), materia orgánica u otros materiales extraños que podrían ser portadores de plagas.
- f. Los envases utilizados para el envío deberán ser nuevos y de primer uso. identificado con el país de origen, número de planta empacadora y código de lotes. Los mismos no deben ser de fibras vegetales u otro material hospedante de plagas.
- g. Se tomaran muestras del envío de acuerdo a procedimientos establecidos para su respectivo análisis posterior en laboratorios autorizados para verificar que se cumpla lo establecido en el artículo tercero inciso a.
- h. De detectarse la presencia de plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, el SENASAG, tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.
- i. Será de cumplimiento para la persona natural o jurídica, lo siguiente:
 - Cubrir los costos que resultase por destrucción o eliminación, tratamiento u otros costos adicionales.
 - Cubrir con todos los costos de análisis de laboratorio que fuesen necesarias.

ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos específicos) En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse:

- a. El envío se encuentra libre de:

• <i>Araecerus fasciculatus</i> (De Geer, 1775)	Coleoptera: Anthribidae
• <i>Cadra cautella</i> . Walker	Lepidoptera: Pyralidae
• <i>Ephestia kuehniella</i> Zeller	Lepidoptera: Pyralidae

- b. El envío ha sido tratado en origen con: Fosfina utilizar una de las siguientes dosis detalladas en el siguiente Cuadro o productos de similar acción en las dosis adecuadas. para el control de *Araecerus fasciculatus* (De Geer, 1775), *Cadra cautella*. Walker, *Ephestia kuehniella* Zeller bajo supervisión oficial.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

Temperatura	Dosis (g/m ³)	Tiempo de Exposición en Horas	Tiempo de Exposición en Días
> 21° C	3,0	96	4
16 a 20° C	3,0	120	5
11 a 15°C	3,0	144	6
5 a 10°C	3,0	240	10
16 a 20°C	3,0	72	3

ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones) El envío de Granos de Cacao (*Theobroma cacao* L.), de origen y procedencia Perú.

Que no cumpla con los requisitos y artículos establecidos en la presente resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a medidas cuarentenarias, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc. / Arch.
DN/ Dr. Javier Suarez
UNSV/ Ing. Luis Sánchez Shimura
UNAJ/ Dr. Maximo Vargas